

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL
QUE SE CREA EL TERCER TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN ACAPULCO.**

C O N S I D E R A N D O

Primero. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo, establece que los Tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Segundo. El artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados, en el Tribunal de Disciplina, en el Órgano de Administración y los demás que señale su Ley Orgánica.

Tercero. De igual forma, el artículo 93 de la Constitución local dispone que la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, y la disciplina de sus servidoras y servidores públicos corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. No obstante, en términos de las disposiciones del régimen transitorio del DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de agosto de 2025, durante el periodo de adecuaciones legislativas y transición, las facultades del Órgano de Administración

Judicial y las del Tribunal de Disciplina Judicial, continuarán ejerciéndose por el actual Consejo de la Judicatura.¹

Cuarto. Conforme con los artículos 143, fracción III, 160, fracción VIII, y 162, fracción VI, de la Constitución local, el Órgano de Administración Judicial (hoy todavía Consejo de la Judicatura), está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y los acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que en el ámbito de su competencia le solicite el Tribunal de Disciplina Judicial, así como determinar el número y especialización por materia de las Salas, Juzgados y Tribunales. En el mismo sentido, el artículo 79, fracción VI, de la Ley Orgánica,² otorga al Consejo de la Judicatura, entre otras, la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, expedir aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

¹ En efecto, el 26 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el "DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO", en cuyo primer transitorio se dispone que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial; sin embargo, en la propia disposición se establece que ello, "con excepción de las disposiciones cuya aplicación se sujete a plazos específicos en los subsecuentes artículos transitorios", y, en el caso, la elección de personas magistradas y juezas, así como la integración del Órgano de Administración Judicial está sujeta a los plazos establecidos en el propio texto constitucional reformado. Así, la elección de personas magistradas del Tribunal de Disciplina se realizará en el proceso electoral de 2026-2027, mismas que, en términos del sexto transitorio del decreto en cuestión, entrarán en funciones una vez que protesten el cargo, entretanto "las instituciones actuales continuarán realizando sus actividades para garantizar la continuidad operativa". Por su parte, el quinto transitorio del mismo decreto, estatuye que "Los poderes del estado deberán designar a las personas que integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial a más tardar el día treinta y uno de julio de 2027. Dicho Órgano deberá instalarse al día hábil siguiente y comenzar a operar...". Por consiguiente, mientras se actualizan los supuestos referidos, las normas constitucionales y legales aplicables, en lo que atañe a las funciones del Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial, son las vigentes hasta antes de la publicación del decreto a que se hace referencia.

² Conforme con el décimo transitorio del decreto citado en la referencia que antecede, "El Congreso del estado, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás leyes relacionadas para armonizarlas con las disposiciones de esta reforma constitucional". En este sentido, mientras el Congreso del Estado de Guerrero no expida una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, la actual seguirá vigente en lo que no sea incompatible con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto. El artículo 2º, tercer párrafo, de la Ley Orgánica establece que el Poder Judicial del Estado “contará con Tribunales Laborales Unitarios que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca la Ley”. Asimismo, el diverso artículo 32, segundo párrafo, del mismo ordenamiento legal dispone que los “Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de justicia para adolescentes, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente”. En tanto que el artículo 35 Ter, párrafo octavo, de dicho cuerpo orgánico dispone que los “jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y jueces de ejecución penal y tribunales laborales podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el órgano correspondiente del Poder Judicial”. Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia laboral, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esa propia ley, la Ley Federal del Trabajo y demás leyes y reglamentos aplicables.

Sexto. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales. Estos distritos son: Abasolo, Alarcón, Aldama, Allende, Altamirano, Álvarez, Azueta, Cuauhtémoc, De los Bravo, Galeana, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos, Montes de Oca, Tabares y Zaragoza.

Séptimo. Mediante decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, asignándose a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas la atribución de conocer y resolver los conflictos entre patrones y trabajadores.

Octavo. El 1º de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de

la Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, previéndose la existencia y operación de centros de conciliación y tribunales laborales, estos últimos dentro del Poder Judicial.

En este sentido, la Reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene como objetivo, por lo que respecta a las Entidades Federativas, lograr una justicia más ágil, completa e imparcial en dicha materia, mediante los centros de conciliación y los tribunales laborales de los poderes judiciales.

Noveno. En los artículos quinto (reformado) y vigésimo cuarto transitorios del decreto referido en el considerando inmediato anterior, se dispuso que los centros de conciliación locales y los tribunales de los poderes judiciales de las entidades federativas iniciarían actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, previa la declaratoria de la legislatura correspondiente.

Para cumplir con dicho mandato, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número 233, de fecha 29 de septiembre de 2022, emitió la *Declaratoria de inicio de la Tercera Etapa de implementación de la reforma en materia del Sistema de Justicia Laboral en esta entidad federativa, a partir del 3 de octubre de 2022*. Conforme con dicha declaratoria, los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Guerrero iniciarían funciones, como en efecto ocurrió, el tres de octubre de dos mil veintidós.

En ese contexto, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, mismo que fue aprobado también por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós de noviembre del mismo año, se crearon cinco tribunales laborales en el Estado de Guerrero, ubicados estratégicamente en los principales centros de población de la entidad, entre ellos, dos tribunales laborales con sede en Acapulco.

Décimo. De acuerdo con cifras proporcionadas por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento de este propio Consejo de la Judicatura, los dos tribunales laborales con sede en la ciudad de Acapulco,

durante 2023, 2024 y de enero a septiembre de 2025, han registrado, de manera conjunta, la siguiente carga de trabajo. En 2023 radicaron 804 asuntos y resolvieron 217; en 2024 registraron 1,194 expedientes y concluyeron 596, y, finalmente, durante los meses de enero a septiembre de 2025, radicaron 770 casos y resolvieron 385. Lo que significa que cada órgano jurisdiccional radicó mensualmente un promedio de 41.94 expedientes, y resolvió 18.15 asuntos. Esta situación hace necesaria la creación de un tribunal laboral más, en Acapulco, a fin de evitar que, con el paso del tiempo, se genere un fuerte rezago en la atención y resolución de los asuntos que ingresan a los tribunales laborales de dicha sede, y, de esa forma, garantizar a las personas justiciables el efectivo acceso a la justicia, en los términos que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Primero. Conforme con lo anterior, procede crear un tercer tribunal laboral con sede en Acapulco, que venga a coadyuvar en la atención pronta de los asuntos que se generan en esa demarcación territorial, y propiciar con ello una mejor redistribución de la carga de trabajo, ya que, como se ha visto, los actuales tribunales laborales resultan insuficientes para el efecto indicado.

Décimo Segundo. El tribunal que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero. Se denominará oficialmente *Tercer Tribunal Laboral con sede en Acapulco*; poseerá competencia territorial en los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Galeana y Tabares.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley Orgánica establece que los tribunales laborales “tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente”. En tanto que el diverso artículo 35 *Ter*, octavo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los “tribunales laborales podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el órgano correspondiente del Poder Judicial”.

Este tribunal laboral habrá de conocer de los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución General, así como de los asuntos que señalen la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables. Lo anterior, en términos de los artículos 5º, párrafo tercero, y 40 Octies de la Ley Orgánica, la *Declaratoria de inicio de la Tercera Etapa de implementación de la reforma en materia del Sistema de Justicia Laboral en esta entidad federativa*, y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Los actuales tribunales laborales de dicha sede conservarán su denominación oficial.

Décimo Terceo. El Tribunal Laboral que se crea deberá integrarse con “*un Juez, Secretario Instructor, Secretario de Estudio, Secretarios Auxiliares, Actuario, Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, Técnico de Audio y Video, Oficial de Partes, Archivista, y los oficiales administrativos y demás personal que sean necesarios para su funcionamiento*”, en términos del artículo 33, segundo párrafo, de la Ley Orgánica. En todo caso, en que así proceda, se procurará readscribir a personas trabajadoras de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, a fin de que se genere el menor número posible de nuevas plazas.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea el *Tercer Tribunal Laboral con sede en Acapulco*, mismo que tendrá competencia territorial en los distritos judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Galeana y Tabares.

Segundo. El Tribunal Laboral que se crea conocerá de los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución General, así como de los asuntos que señalen la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables en materia laboral. Lo anterior, en términos de los artículos 5º, párrafo tercero, y 40 Octies de la Ley Orgánica, la *Declaratoria de inicio*

de la Tercera Etapa de implementación de la reforma en materia del Sistema de Justicia Laboral en esta entidad federativa, y demás preceptos normativos aplicables.

Tercero. El Tribunal Laboral que se crea deberá integrarse con las personas servidoras públicas que señala el artículo 33, segundo párrafo, de la Ley Orgánica. En todo caso, en que así proceda, se procurará readscribir a personas trabajadoras de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, a fin de que se genere el menor número posible de nuevas plazas.

Cuarto. La persona titular del Tribunal Laboral que se crea tendrá las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 35 Bis y 44 de la Ley Orgánica, y las demás previstas en otras disposiciones de carácter general aplicables.

Quinto. Los actuales tribunales laborales con sede en Acapulco, conservan su denominación oficial.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, en su caso, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo. Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. El Tercer Tribunal Laboral tendrá como domicilio oficial el ubicado en calle Copacabana número 2, Centro Integral de Justicia, Colonia La Poza, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Cuarto. El Tercer Tribunal Laboral con sede en Acapulco *iniciará sus funciones el 21 de noviembre de dos mil veinticinco.*

Quinto. La distribución de la carga de trabajo entre los tribunales laborales con sede en Acapulco será la siguiente: *durante noventa días naturales (del 21 de noviembre de 2025 al 19 de febrero de 2026)*, contados a partir del día en que empiece a funcionar el Tercer Tribunal Laboral con sede en Acapulco, todos los asuntos de dicha materia que se generen en esa demarcación territorial, se turnarán a este tribunal a través de la Oficialía de Partes del propio órgano jurisdiccional; cumplido ese plazo, la distribución de tales asuntos se hará de manera aleatoria y equitativa, conforme lo registre el sistema de gestión judicial, entre los tribunales laborales primero, segundo y tercero, todos con sede en Acapulco, por conducto de la Oficialía de Partes Común que, para tales fines, funcionará en Avenida Costera Miguel Alemán número 125, interior piso uno, Fraccionamiento Magallanes, de dicha ciudad, C.P. 39670.

Sexto. La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el tribunal laboral que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el tercer transitorio de este acuerdo, y se incluya, en su caso, en el presupuesto del ejercicio fiscal 2026, la partida correspondiente para su operación.

Séptimo. Para el eficaz cumplimiento de las funciones y actividades propias del tribunal laboral que se crea, la Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura le dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

Octavo. Notifíquese este acuerdo al Director General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, así como a las personas titulares de los actuales tribunales laborales con sede en Acapulco, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Noveno. Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Honorable Congreso Local, a la Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral, todos del

estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Décimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

Décimo primero. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Ricardo Salinas Sandoval, Vicente Rodríguez Martínez, Rubén Martínez Rauda, Esteban Pedro López Flores, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Indalecia Pacheco León, Jesús Martínez Garnelo, Benjamín Gallegos Segura, Antonia Casarrubias García y Mariana Contreras Soto, ante el maestro Reyner David Ramírez Adame, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe maestro Reyner David Ramírez Adame, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la JUDICATURA por el que se crea el Tercer Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de trece de noviembre de dos mil veinticinco.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, con apoyo en los artículos 16, fracción XLI y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.